

Boletín Oficial



de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se eche la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1914.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. al Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta núm. 127 de 7 Mayo.)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

Señor: Una de las primeras y más hondas preocupaciones del Gobierno de V. M. ha sido atender á los anuncios que por diversos conductos llegan, y que sucesos pasados presentan como muy atendibles respecto á las dificultades de carácter social que pueden producirse para la obtención de la futura cosecha en algunas regiones españolas, y más especialmente en ciertas zonas de Andalucía y Extremadura.

Entre las varias obligaciones que sobre el Gobierno pesan, la primera es, sin duda alguna, asegurar la efectividad de la recolección. Por muy importantes que sean las luchas entre los diversos intereses encontrados y sin dejar de reconocer la solicitud con que se ha de tratar esa materia, parece indudable que el Gobierno ha de desvelarse primordialmente para asegurar la normalidad económica derivada de la recolección y agotar sus esfuerzos y previsiones, con el designio de que en ningún caso sobrevenga el enorme quebranto que la pérdida ó una gran merma de la cosecha implicaría.

El presente Decreto va encaminado á lograr esos fines. Ordena que en los pueblos donde las circunstancias lo requieran se formen Juntas que actúen como Consejos de conciliación, integradas por caracterizadas representaciones de los elementos patronal y obrero, y dedicadas á armonizar las aspiraciones de ambos.

En igual sentido protector se inspira otro artículo, por el cual se da preferencia á los obreros de la localidad sobre los forasteros, y se dificultan los mangos de la codicia, ordenando que el obrero forastero haya de recibir la misma remuneración consentida para los de la localidad.

Si, á pesar de todo, fracasaren los intentos de avenencia, y la lucha social llegase á extremos que hicieren temer la pérdida de los frutos, el Poder público interpondrá su indeclinable ministerio, y por conducto del Gobernador civil podrá aplicar las previsiones de la vigente ley de Subsistencias, y aun arbitrar otras más extremadas decisiones si fuere menester.

Complemento de estas prevenciones ha de ser el estímulo del seguro de cosechas, que hoy solo existe contra los riesgos ordinarios que previene el Código de Comercio, y contra el incendio, á que se refiere el Real decreto de 11 de Abril último. Como el estrago puede tener diferentes orígenes, será útil que las entidades mercantiles, y más especialmente las Mutualidades de labradores y las demás entidades relacionadas con la agricultura nacional procuren cubrir aquellos riesgos.

Para lograrlo, el Gobierno ofrece su concurso pecuario, que ha de ser, naturalmente, distinto según el carácter de las personas jurídicas que hayan de recibirlo. El Gobierno ha tenido el propósito de no crear ningún organismo nuevo, sino alentar y desenvolver la acción de los que ya existan ó de hoy en adelante se produzca.

Imperdonable jactancia sería, por parte del Gobierno, presumir que ha acertado plenamente, y que lo que hoy propone á la aprobación de V. M. constituye una página perfecta. Muy al contrario: el Gobierno da á este proyecto carácter de mero ensayo, en relación con la cosecha de cereales que se avecina, y descuenta que su actual iniciativa deba quedar sujeta á multitud de rectificaciones que la realidad irá imponiendo. Pero, sin duda alguna, V. M. y el país entero harán al Gobierno la justicia de reconocer, que, constituido hace muy pocos días y apremiado al tratamiento de problemas tan complejos y necesitados de asistencia jurídica tan nueva, le era indispensable hacer una ordenación que sirviera las necesidades de urgencia, aunque careciese del preparatorio acopio de informes que ha sido imposible procurarse cuando solo faltan, aproximadamente, un

par de semanas para las primeras faenas recolectoras. La experiencia dará consejo para variar y completar estas primeras medidas. En un artículo adicional se procura sistematizar las enseñanzas de la práctica, siempre insuperables, y alegar asesoramientos autorizados para cuanto sea necesario disponer en venideras ocasiones, buscando el mayor acierto, ya que no se aventaja la buena voluntad.

Por estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 30 de Abril de 1919.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Angel Ossorio.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y á propuesta del de Fomento:

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Antes de que comience cada una de las labores propias de la recolección de la próxima cosecha de cereales, los Gobernadores civiles ordenarán al Alcalde de cada localidad donde estimen que la perturbación de relaciones entre patronos y obreros puede afectar á la normalidad de aquéllas, que organice una Junta reguladora de las condiciones del trabajo y de su justa remuneración. Habrá en ella igual número de patronos que de obreros. Unos y otros serán designados por las Sociedades que estuvieren constituidas con anterioridad á la publicación de este Decreto, y por las Juntas, Patronatos é instituciones de cualquier índole asimismo preexistentes y de positiva influencia social. Donde no hubiere Sociedades de una ó de otra especie podrán hacer los nombramientos los obreros y los patronos, agrupándose para tal fin.

Aguarán estas Juntas como Consejos de conciliación, y su misión será concertar los contrapuestos intereses. En caso de que no logren pronunciarse su dictamen en el sentido que estimen práctico y justo.

Artículo 2.º Si no llegase á establecerse avenencia entre patronos y obreros, el patrono que por cualquier motivo haya de emplear trabajadores extraños al Municipio en cuyo término estén las cosechas, deberá admitir perfectamente á los operarios de la localidad que, antes de la llegada de aquéllos, acepten las mismas condiciones y salarios.

Sin falta de braceros suficientes, por huelga ó por cualquier otro

motivo, los patronos se vieran en la necesidad de utilizar braceros forasteros, estarán obligados á reconocerles las mismas condiciones y remuneración que hubiesen consentido para los obreros de la localidad.

Artículo 3.º Donde aconteciere que la cosecha estuviese en inminente riesgo de perderse por falta de acuerdo entre patronos y obreros, podrá el Gobernador civil proponer al Gobierno las medidas de urgencia que estime indispensables, en armonía con la ley sobre Subsistencias de 11 de Noviembre de 1916, ó en otros términos de mayor eficacia si fuere menester.

Artículo 4.º Si hubiera Compañías acogidas á la ley de Seguros, Bancos, Asociaciones, Sindicatos, Mutualidades ó otras entidades, de evidente solvencia á juicio del Gobierno, que establecieran el seguro de la propiedad agrícola contra las pérdidas que puedan producirse por actos de violencia, abandono colectivo de labores ó movimientos sociales análogos, el Gobierno podrá prestarles auxilio en la siguiente forma:

a) Con las Sociedades de fines de lucro, podrá concertar el reaseguro hasta el 40 por 100 del riesgo asegurado.

b) A las Asociaciones de carácter mutuo, establecidas antes ó después de la publicación de este Decreto, y que por derrama entre sus asociados inviertan en indemnizaciones cuando menos un 15 por 100 del capital que cada uno asegurase, podrá entregarles, con carácter de subvención gratuita, un 5 por 100 más, si con aquel 15 por 100 no alcanzara para sufragar la totalidad de los siniestros ocurridos.

c) Con las entidades de la índole marcada en el párrafo anterior y con cualesquiera otras que, no persiguiendo una ganancia, establezcan un seguro directo con los agricultores, podrá formalizar un reaseguro en relación á la prima que ofrezcan.

Para poder acogerse á los beneficios señalados en estos dos últimos párrafos, será indispensable que los propietarios que los soliciten hayan aceptado las condiciones de trabajo señaladas como justas por la Junta local respectiva.

Artículo 5.º La ejecución de los contratos que en el artículo anterior se previenen quedará encomendada al Comité de Seguros Marítimos.

Artículo adicional. El Comité de Seguros, las Juntas provinciales y locales de Reformas Sociales y las Secciones agrónomicas informarán á la Dirección General de Agricultura

ra de los efectos que la ejecución de este Decreto produzcan en las sucesivas operaciones agrarias, á fin de que el Ministerio de Fomento, asesorándose del Instituto de Reformas Sociales y de la Junta Consultiva Agronómica, pueda aplicar en lo porvenir, si hubiese de insistirse en este sistema protector, las enseñanzas que la experiencia aconseje.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil novecientos diez y nueve.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Angel Ossorio.

(«Gaceta» núm. 121 de 1.º Mayo.)

MINISTERIO DE ESTADO

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El señor Cónsul de España en Oporto participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Lucía Preciado, viuda, natural de Cabana (Coruña); falleció en el Hospital de San Antonio, en Oporto, en Febrero de 1919. José Martín Giménez, de treinta y dos años, soltero, jornalero electricista, natural de Zaragoza; falleció en el Hospital de San Antonio, en Oporto, en Febrero de 1919. María Francisca Troncoso, de ochenta y cinco años, soltera, natural de Forcadela (Pontevedra); falleció en Villa Nova de Cerveira, en Febrero de 1919.

Madrid 23 de Abril de 1919.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Vicecónsul honorario de España en Cape Town participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Baldomero Alvarez García, hijo de Sebastián y de María, natural de Laroles, provincia de Pontevedra, dejando algunos bienes en numerario que se entregarán á los que justifiquen ser sus herederos.

Madrid 24 de Abril de 1919.—El Subsecretario, E. de Palacios.

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 987.

SECCION DE CUENTAS

Circular.

El Ilmo. Sr. Director General de Administración, en comunicación recibida en el día de ayer, comunica á este Gobierno lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde del Ayuntamiento de Bullas, contra providencia dictada por ese Gobierno, negando la autorización al presupuesto extraordinario de la citada Corporación municipal para atender á ciertos gastos, sirvase V. S. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días á contar desde la publicación en el Boletín Oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento del servicio que se interesa, y de lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Murcia 8 de Mayo de 1919.

El Gobernador interino,
Antonio Escatín.

Número 978.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Rectificación.

Registro núm. 13.706.

Don José Carbonell y Morand, Ingeniero Jefe de este Distrito minero.

Hago saber: Que por D. Mariano Moreno, en nombre de la Sociedad especial minera Misericordia, vecina de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 11 de Julio de 1916, solicitando se le conceda la rectificación á la demasia para la mina denominada *Virgen de la Caridad* número 12.859, de mineral de plomo, sita en término de Cartagena y paraje nombrado Barranco de la Jarcena, diputación de Alumbres; lindando al N. con «Dos Amigos», «Observación á Santervas» y «Carolina la Doncella»; al S. con «Virgen de la Caridad», «El Planeta» y su demasia; al E. con «Dios le ampare» y Demasia á «El Planeta», y al O. con «Observación á Santervas», «Virgen de la Caridad» y «Demasia á Camarón»; cuya rectificación le ha sido admitida por decreto de este día, salvo mejor derecho bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NO. de «Virgen de la Caridad» número 12.859; y desde él se medirán 54'50 metros al N. 17°15' O. hasta la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª E. 17°11' N. 454; 2.ª á 3.ª N. 17°15' O. 51; 3.ª á 4.ª E. 17°15' N. 58; 4.ª á 5.ª S. 17°15' E. 301'50; 5.ª á 6.ª O. 17°15' S. 12; 6.ª á 7.ª S. 17°15' E. 102; 7.ª á 8.ª O. 17°15' S. 100; 8.ª á 9.ª N. 17°15' O. 298, y 9.ª á punto de partida O. 17°15' S. 400, cuya superficie horizontal es de 63.014 metros cuadrados y estando todos los rumbos expresados referidos al N. verdadero.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 6 de Mayo de 1919.—José Carbonell.

Número 962.

4.ª INSPECCIÓN DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Aprovechamiento de Caza.

En los días y horas que se determinan en el siguiente estado, tendrán lugar en las Alcaldías respectivas, las primeras subastas del aprovechamiento de caza con sujeción á los pliegos de condiciones publicados en el Boletín Oficial del día 1.º de Septiembre de 1913, y á lo que consta en el referido estado, admitiéndose proposiciones á cada uno de los distintos lotes en él consignados, debiendo atenderse los señores Alcaldes á lo que previenen las condiciones 2.ª á 5.ª del pliego de las reglamentarias que precisan el modo y forma en que deben efectuarse y admitir las proposiciones. En caso de quedar desiertas estas primeras subastas, se celebrarán las segundas diez días después de las primeras, á las mismas horas y bajo igual tipo y condiciones.

Madrid 19 de Abril de 1919.—El Inspector, Emilio de Carles.

Estado comprensivo de los montes á que se refiere el anuncio que precede, relativo á subastas para el aprovechamiento de caza.

SITUACION	Número y denominación del monte.	Pertenencia.	Número de escopetas	Lotes.	Tasación anual. Pesetas.	Tiempo por que se subastan.	Fecha de la primera subasta.
Abarán.	40—Sierra de la Pilla.	Pueblo.	10	1.º	100	Seis años.	24 de Mayo de 1919 á las diez.
Ojós y Villanueva.	64—El Cajar.	Id.	2	2.º	60	Id.	Id.
Id.	65—Coronas y Cotos.	Id.	2	Id.	Id.	Id.	Id.
Id.	66—La Solana.	Id.	2	Id.	Id.	Id.	Id.

Murcia 9 de Abril de 1919.—El Ingeniero Jefe, Eustaquio de los Reyes.—Conforme: El Inspector, E. de Carles.

Cuarta sección.

Número 960.

El Comandante Militar de Marina de la provincia de Cartagena y Director local de Navegación y Pesca Marítima.

Hace saber: Que empezando en el día de hoy hasta el 1.º de Octubre la época de veda para la pesca y venta de ostras, lapas, almejas y ostiones, así como también la pesca con toda clase de arte de arrastre a excepción de la jabega real y jabega rebajada siempre que esta última efectúe la pesca con cabo en tierra en las postas ó boles designados para ella, todo con arreglo a los vigentes Reglamentos de pesca, se hace público por medio del presente edicto, para conocimiento de los pescadores y vendedores.

También con igual objeto se hace público que la veda para la pesca con el arte denominado Mamparra, empieza el día 1.º de Julio y termina en 31 de Agosto y que las fechas de veda para la pesca de crustáceos son los siguientes:

Langosta macho, 1.º Agosto á 15 Octubre.

Langosta hembra, 1.º Agosto á 31 Marzo.

Langostino, 1.º Julio á 1.º Octubre.

Centella, 1.º Julio á 31 Octubre.

Debiendo advertir que á los infractores se les penará con la multa de 25 á 100 pesetas y en caso de reincidencia con doble multa, en el bien entendido que el pescado que se coja será decomisado y entregado á las casas de Beneficencia.

Cartagena 1.º de Mayo de 1919.— Antonio Lás.

Quinta sección.

Número 980.

DELEGACION DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

Inspección provincial.

Por Real orden de 24 de Abril próximo pasado, he sido nombrado oficial de 3.ª clase de la Inspección de Hacienda de esta provincia, Don Juan Romero Blaya, el cual se ha posesionado de dicho cargo el día tres del actual, habiendo sido autorizado por mi Autoridad para el ejercicio de la función inspectora en esta capital.

Lo que se hace público por medio de la presente para conocimiento de los industriales y contribuyentes, como igualmente de todas las Autoridades, así civiles como militares y de los Jefes de las oficinas públicas, ya sean generales, provinciales ó municipales, los cuales vienen obligados á suministrar á dicho funcionario cuantos datos y antecedentes reclamen y puedan contribuir al mejor desempeño de su cometido, prestandole el apoyo, concurso, auxilio y protección que en el desempeño de su cargo necesita, según tiene prescripto el artículo 24 y 41 del vigente reglamento de la Hacienda pública de 13 de Octubre de 1903.

Murcia 6 de Mayo de 1919.—El Delegado de Hacienda, José Gallóstra.

Número 567.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Relación de industriales comprendidos en la matrícula de 1919 en los pueblos de esta provincia, que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del párrafo último del art. 114 del Reglamento vigente.

(CONTINUACIÓN)

Table with 5 columns: Número de orden, Apellidos y nombres de los contribuyentes, DOMICILIO, Industria que ejerce, and Importe. Pesetas. The table lists various contributors from Lorca, categorized by 'Clase 9.ª' and 'Clase 10.ª', with their respective addresses and business types like 'Arinas', 'Comestibles', 'Café', 'Vinos y aguardientes', etc.

(Se continuará)

Sexta sección.

Número 564.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Mes de Marzo.

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Excm. Corporación en las sesiones que ha celebrado en el expresado mes.

Sesión del día 7.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior. Aprobar la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presente mes.

Aprobar varias cuentas y pagos. Conceder un socorro de 100 pesetas a la viuda del carretero de Policía urbana Diego Manuel Valcárcel.

Idem id. de id. a la viuda del Guardia municipal Juan Areu Serrano.

Modificar el contrato hecho con la Entidad Mercantil Peña, Carceller y Grech, concesionarios de la construcción de un Mercado en el Plano de San Francisco de esta capital, en el sentido en que en vez de abonarles mensualmente 2.500 pesetas se les abonen 5.000 pesetas.

Devolver a Don Antonio López Sanz, la fianza que constituyó para responder de su contrato de arrendamiento en el pasado año, de los arbitrios de Plaza, Puestos públicos y ambulantes, Lonja, uso voluntario de romanas y Pescadería.

Conceder permiso a D. Luis Fernández Burillo, para colocar bancos anunciadores y carteleras en las calles y paseos de esta ciudad, por cinco años.

Facultar al Sr. Alcalde para ordenar la reparación del tabicho del excorredor de «Los Arcos», en la acequia mayor de Barreras.

Conceder permiso a la Comisión ejecutiva de las obras de mejora de la acequia mayor de Aljufía, para construir un canal de cemento armado, cubierto, para el paso de las aguas de la acequia de Caravija.

Facultar a D. Luis López Ambit, para construir en la confrontación de su propiedad, con la acequia de Alfande, un muro de defensa del quijero de la acequia; y

Facultar al Sr. Alcalde para que disponga la ejecución de las obras necesarias en el quijero de la acequia mayor frente al puente de Mogar, previa declaración de urgencia.

Sesión del día 14.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior. Aprobar varias cuentas y pagos. Conceder un socorro de 250 pesetas a la viuda del Guarda de la acequia mayor de Aljufía, Santiago Díaz Sánchez.

Aprobar el informe del Arquitecto titular, en la instancia de varios vecinos del camino de La Nora sobre ciertas reparaciones en el mismo.

Previo declaración de urgencia jubilar con los cuatro quintos de su haber, al Médico titular del 6.º distrito de Huerte, hoy Palmar, D. José María Aroca Rodríguez.

Autorizar al Sr. Alcalde para anunciar la provisión de todas las plazas de Facultativos titulares, tanto las vacantes como las de nueva creación, como igualmente la de los Practicantes auxiliares de los mismos y las de los Inspectores Veterinarios que hay vacantes, entendiéndose que no pueden los que resultasen nombrados percibir sueldo hasta que en los presupuestos se consignen los haberes correspondientes a ellos.

A propuesta del Sr. Alcalde se nombra hijo adoptivo de la ciudad al Gobernador civil recientemente trasladado a Sevilla D. Luis Bermejo y Vida.

Nombrar al Sr. Mariu, para que forme parte de la Comisión nombrada para el fomento de la industria; y

A propuesta del Sr. Peñafiel, no dejar correr las aguas hasta el día 19, oficiándolo así a los Procuradores de los heredamientos derivados de las mayores.

Sesión del día 21.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior. Aprobar el extracto de acuerdos del mes de Febrero próximo pasado.

Aprobar varias cuentas y pagos y una importante 87 pesetas, por gastos ocasionados en la Festividad de San Patricio.

Que D. Francisco Serrano Soler, Arrendatario para el año 1919, de los arbitrios sobre la Plaza, puestos públicos y ambulantes, Lonja y uso voluntario de romanas, debe pagar por dichos arbitrios, durante los meses de Enero a Marzo ambos inclusive, del presente año, la misma cantidad que mensualmente pagaba el anterior arrendatario, deduciéndole por tanto las cantidades que, superior a las expresadas sumas por dicho concepto, haya ingresado en Arcas municipales.

Conceder permiso a D.ª Josefa Sánchez Meseguer para construir un cuerpo de casa en la parte del patio de la que hace ángulo a la calle de la Proclamación de Alfonso XII y de la Princesa.

Conceder permiso a D.ª Matilde de la Canal, para reformar las fachadas de la casa núm. 29, de la calle del Conde del Valle de San Juan.

Autorizar al Sr. Alcalde para establecer alumbrado en la Barriada de Puente de Tocinos y del Llano de Brujas.

Pasar, terminada la sesión, a saludar al nuevo Gobernador civil de la provincia.

Apoyar la gestión del Ayuntamiento de Cartagena cerca del Gobierno, sobre el pago de sueldos a los Catedráticos de aquel Instituto, por el Estado, y sobre creación de la Facultad de Farmacia en la Universidad de esta capital, dirigiéndose este Ayuntamiento en consonancia con esta petición, haciéndose constar el reconocimiento a la Corporación Municipal de Cartagena por dicho su acuerdo; y

Designar al Presidente de la Comisión de Policía urbana, en unión del Sr. Miñano, para que intervengan en el expediente y demás antecedentes sobre corta de árboles al rededor del Teatro Romea.

Sesión del día 28.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior. Autorizar ampliamente al Sr. Alcalde, en vista de la comunicación del Sr. Gobernador civil, trasladando la del Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, fecha 18 de los corrientes, por la cual S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la autorización solicitada para la cesión del Cuartel de Garay al Ramo de Guerra, para todo cuanto sea necesario a la ultimación de la cesión que se tiene acordada.

Aprobar varias cuentas y pagos. Conceder permiso para variar los huecos de la planta baja núm. 32 de la calle de la Platería, de D. José María Hilla Sala.

Conceder permiso para aumentar un piso en la casa núm. 11, de la calle de Diego Hernández, propia de D. Alejandro Roca Martínez; y

Asistir una Comisión al acto de descubrir las lápidas que a la memoria de D. José Frutos Baeza se han colocado en la calle de las Barcas y en la del Triunfo, y que se haga la impresión por cuenta del Municipio de la obra que ha dejado inédita de cosas de Murcia y en el mayor número posible.

Murcia 8 de Abril de 1919.—El Alcalde, Hernán García.—El Secretario, Agustín Hernández del Aguila Sesión del 11 Abril 1919.

Presentado el precedente extracto de acuerdos, préstole el Ayuntamiento su aprobación, acordando se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia; certifico.—A. Hernández

Número 986.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE YECLA

Don Luis Ibañez Pisana, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que encontrándose vacante en este Municipio la plaza de Médico Cirujano titular del Hospital de Caridad, este Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria y a tenor de lo prevenido en el artículo 38 del Reglamento del Cuerpo de Médicos Titulares de España, ha tenido a bien acordar se anuncie la vacante de la titular de referencia, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, la cual se proveerá por concurso que queda abierto por término de treinta días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de los que se crean con derecho a obtenerla puedan presentar sus solicitudes dentro del indicado plazo, acompañando a las mismas los documentos justificativos de aptitud para el desempeño de la referida plaza.

Lo que se hace saber al público, para general conocimiento de los interesados y a los procedentes efectos.

Yecla 3 de Mayo de 1919.—Luis Ibañez.

Octava sección

Número 984.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Giner Pérez Adela, domiciliada últimamente en Murcia, calle de Infantes núm. 2, comparecerá ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de dicha ciudad el día 2 de Junio próximo a las diez para asistir a juicio oral de la causa número 189 de 1917 sobre raptó, contra Santiago López Ruiz.

Murcia 6 de Mayo de 1919.—El Secretario, P. H., José Martínez.

Número 982.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE TOTANA

Don Arturo Ramos y Cimacho, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita a Manuel Rodríguez Fuentes, de 45 años, viudo, natural de Roqueta (Almería), sin domicilio conocido, para que en el término de diez días a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el Bo-

letín Oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado para ser oído en el sumario que en el mismo se sigue bajo el número 31 del año actual por el delito de hurto a virtud de denuncia de Mateo Marchín Esteban, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Totana a seis de Mayo de mil novecientos diez y nueve.—Arturo Ramos.—El Secretario, Juan Alcón.

Número 981.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE HELLIN

Cédula de citación.

El Señor Don Angel Ruiz de Obregón y Retortillo, Juez de Instrucción del partido, en providencia de hoy dictada en cumplimiento de carta orden de la Superioridad y de causa de este Juzgado número 4 de 1919, sobre homicidio contra José Antonio Simón López, ha acordado se cite al testigo Don Carlos Lansfuis Menéndez, Ingeniero del Coto de minas de azufre del Cenajo en este término y de paradero actual desconocido, por medio de la presente cédula que se insertará en los periódicos oficiales, para que comparezca ante la Audiencia de Albacete el día siete de Julio próximo y hora de las nueve al objeto de concurrir al juicio oral de la expresada causa que tendrá lugar dicho día, bajo las prevenciones del artículo cuatrocientos veinte de la ley de Enjuiciamiento criminal, si de jase de comparecer sin causa justificada.

Y para que tenga lugar lo acordado expido y firmo la presente en Hellín a seis de Mayo de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, P. D. Enrique Baeza.

Anuncios

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para su ministros de todas clases y ejecución de servicios, a presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

Los anuncios a petición en parte no se insertarán de este periódico oficial sin el previo pago de su importe.